



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 014-2023/MDH

Huaura, 16 de mayo de 2023

VISTO:

La solicitud con número de expediente 202303497 de fecha 17 de abril del 2023 emitido por el servidor Maguiña Nieto Hermenegildo Julio identificado con DNI N° 15580064, informe N° 241-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 27 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informe N° 251-2023-SGAF/MDH de fecha 25 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, informe legal N° 196-2023-SGAJ/MDH de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutive concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con expediente N° 202303497 de fecha 17 de abril del 2023 emitido por el servidor Maguiña Nieto Hermenegildo Julio solicita la reconsideración a la carta N° 16-2023-OGRH/MDH donde se le indica que como afiliado del SOEMUN no es procedente el subsidio de luto y sepelio poniendo en conocimiento que la entidad municipal se compromete el cumplimiento irrestricto de los pactos y convenios celebrados con anterioridad con el SITRAMUN. El informe N° 241-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 27 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos señala en consideración a lo expuesto que el servidor no es agremiado del sindicato de empleados y obreros del SITRAMUN-HUAURA no siendo alcanzable los beneficios celebrados con el gremio sindical declarando la improcedencia de la reconsideración. Ante ello con informe N° 251-2023-SGAF/MDH de fecha 25 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas remite todo lo actuado a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente. Ante ello con informe legal N° 196-2023-SGAJ/MDH de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera o nombrados sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, puesto que los demás regímenes del estado regulado en el decreto Legislativo N° 728 no está previsto el otorgamiento de dichos beneficios, teniendo en consideración que los pactos colectivos es aplicable a los afiliados que estuvieron sindicalizados en el momento, no siendo posible el reconocimiento de estos beneficios para los trabajadores afiliados con posterioridad de acuerdo al principio de irretroactividad declarándole no viable el recursos de Reconsideración por subsidio por luto solicitada por el servidor Maguiña Nieto Hermenegildo Julio.

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, consideración respecto al recurso de Reconsideración en amparo la Ley de Procedimientos administrativos Ley 27444 señala en su **"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"**. Así mismo señala en el **"Artículo 207. Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días"**. Así mismo señala el **"artículo 208 establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA IRRETROACTIVIDAD

Que, en consideración la Constitución Política del Perú señala en su **“Artículo 103° . - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.**

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.”

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION POR LUTO** del servidor Hermenegildo Julio Maguiña Nieto identificada con DNI N° 15580064, con expediente N° 202303497 de fecha 17 de abril del 2023.

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** al servidor Hermenegildo Julio Maguiña Nieto y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS